

CONTRATO DE TRABAJO PARA PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

En a de de

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

..... [*nombre de la entidad/sociedad/persona jurídica, contratante*],
entidad de nacionalidad con domicilio social en y
Código de Identificación Fiscal (CIF) nº Se halla representada en este acto
por el Don/Doña [*nombre y apellidos del Representante*],
quien actúa en su condición de [*cargo*] (en adelante “la EMPRESA”).

Y, DE OTRA PARTE,

Don/Doña [*nombre y apellidos de la persona contratada*], de años
de edad, de estado civil [*casado/soltero/separado/divorciado*]), con domicilio
..... y Número de Identificación Fiscal (NIF) (en
adelante también, “el ALTO DIRECTIVO”).

Reconociéndose con capacidad para este contrato, libre y espontáneamente y con voluntad
de obligarse,

MANIFIESTAN

- I. Que la EMPRESA se dedica a la actividad de [*incluir objeto social*],
estando dada de alta en la Seguridad Social con el número patronal nº
..... y se rige por el Convenio Colectivo de
[*especificar convenio*].
- II. Que la EMPRESA ha decidido crear un puesto de alta dirección, que asumirá las
siguientes funciones:
.....
.....
[*especificar funciones*]

III. Que Don/Doña [nombre y apellidos] está interesado/a en el referido puesto, y es por ello que, habiendo llegado las partes a un acuerdo, otorgan el presente contrato que formalizan bajo las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El ALTO DIRECTIVO Don/Doña [nombre y apellidos] prestará sus servicios en la EMPRESA [denominación social], ocupando el cargo de y realizando concretamente los trabajos de [especificar principales trabajos en consonancia con el expositivo II], comprometiéndose a realizarlos con la debida diligencia dada la responsabilidad de las funciones encomendadas.

2. PERÍODO DE PRUEBA

Se pacta expresamente un período de prueba de meses [indicar periodo - máximo de 9 meses si se trata de un contrato indefinido].

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

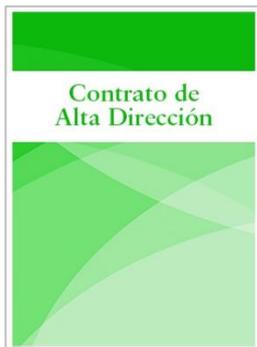
La duración del contrato será [indefinida o especificar vigencia] y se iniciará el día de [mes] de [año].

4. JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de [especificar jornada: nº de horas y, si se considera necesario, horarios].

5. EXCLUSIVIDAD

El ALTO DIRECTIVO se obliga a prestar sus servicios para la EMPRESA con exclusividad, de forma que, Salvo autorización de la EMPRESA, no podrá celebrar contratos con otras empresas durante todo el período de vigencia del presente contrato.



Esta es una muestra del Contrato de Alta Dirección.

Para obtener más información sobre este contrato haga clic en:

[CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN](#)

GUÍA DE USO

Se considera Contrato de Trabajo para el Personal de Alta Dirección aquel contrato celebrado entre un empresario y un trabajador para que por éste se ejerciten poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma. El alto directivo ejercerá dichos poderes con plena autonomía y responsabilidad, supeditado únicamente a los criterios e instrucciones directas que le comunique la persona o los órganos superiores de gobierno y administración de la empresa.

La característica esencial de este tipo de contratos para personal de alta dirección es la existencia de recíproca confianza entre las partes, sobre la que se basa la propia relación laboral.

Es importante advertir, sin embargo, que no se considera relación laboral de carácter especial la actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN

El artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores considera relación laboral de carácter especial la del personal de alta dirección.

Dicha relación ha sido regulada de forma específica por el **Real Decreto 1382/1985**, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

CAPACIDAD

La validez de cualquier contrato de trabajo se somete, entre otros aspectos, a las reglas de capacidad para contratar de los intervinientes.

En los contratos de trabajo para el personal de alta dirección, la empresa no precisa reunir ningún requisito especial para poder contratar altos directivos.

En cuanto al trabajador, como regla general, pueden contratar la prestación de sus servicios aquellos que tengan plena capacidad de obrar conforme al Código Civil, es decir, los que sean mayores de edad y no estén incapacitados. Los trabajadores extranjeros deberán obtener previamente el correspondiente permiso de trabajo.

FORMA Y CONTENIDO

Los contratos de trabajo para personal de alta dirección no están sujetos al requisito de forma escrita. Su validez y eficacia no depende de que se haya pactado por escrito, aunque siempre será recomendable dejar constancia escrita de los acuerdos a que hayan llegado las partes en el momento de celebración del mismo. Además, la falta de pacto escrito podrá ocasionar determinadas consecuencias, que se comentarán más adelante en este mismo modelo de contrato.

El contrato deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La identificación de las partes.
- b) El objeto del contrato.
- c) La retribución convenida, con especificación de sus distintas partidas, en metálico o en especie.
- d) La duración del contrato, que se presumirá indefinida a falta de previsión por escrito en el propio contrato de trabajo.

En los supuestos en que un trabajador vinculado a una empresa por una relación laboral común promocionase al ejercicio de actividades de alta dirección en esa misma empresa o en otra que mantuviese con ella relaciones de grupo u otra forma asociativa similar, el contrato por la relación especial deberá concretar si la anterior relación común se suspende o se sustituye. Si no se menciona nada en el contrato, se entenderá que la relación anterior queda suspendida, según dispone el [**Real Decreto 1382/1985**](#), por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.

CLÁUSULAS

Periodo de prueba

Podrá concertarse un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de 9 meses si la duración del contrato es indefinida.

Duración

El contrato de trabajo del personal de alta dirección tendrá la duración que las partes acuerden. A falta de pacto escrito se presume celebrado por tiempo indefinido.

Pacto de no concurrencia

El alto directivo no podrá celebrar otros contratos de trabajo con terceras empresas, salvo autorización del empresario o pacto escrito en contrario. Se presume la autorización del empresario cuando la vinculación a otra entidad fuere pública y notoria y no hubiese quedado expresamente excluida en el contrato de trabajo.

Pacto de no concurrencia post contractual

El pacto de no concurrencia para después de extinguido el contrato no podrá tener una duración superior a 2 años y sólo será válido en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el empresario tenga un efectivo interés industrial o comercial en ello.
- b) Cuando se le satisfaga al alto directivo por este concepto una compensación económica adecuada.

Especialización profesional y permanencia en la empresa

La empresa y el alto directivo podrán establecer, en el momento de celebración del contrato de trabajo o en un momento posterior, un pacto de especialización profesional y permanencia en la empresa.

En virtud de dicho pacto, el alto directivo asumirá la obligación de trabajar para la empresa durante un periodo de tiempo determinado, siempre y cuando aquél haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario. En este caso, el empresario tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios si el alto directivo abandona el trabajo antes del término fijado.

Los requisitos necesarios para la validez de dicho pacto de permanencia son:

- Ha de ser un pacto por escrito.
- La duración máxima de la permanencia será de 2 años.
- La especialización profesional que ha de recibir el trabajador debe ser a cargo de la empresa y debe comportar realmente un plus de cualificación del trabajador, no pudiéndose limitar a una mera formación genérica.

Retribución

La retribución del personal de alta dirección será la pactada en el contrato de trabajo y goza de las garantías del salario establecidas por el Estatuto de los Trabajadores, es decir, inembargabilidad, preferencia como créditos salariales, etc. Es importante tener en consideración que la retribución forma parte del contenido obligatorio del contrato de trabajo, por lo que será necesario especificar la cuantía del salario en el propio contrato.

Sanciones

El alto directivo podrá ser sancionado en virtud de un incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta relación especial, en los términos que se pacten en el contrato. Tales faltas, cualquiera que sea su naturaleza, prescribirán a los 12 meses desde su comisión, o desde que el empresario tuviese conocimiento de ellas.

Extinción y cláusulas de blindaje

El contrato de trabajo podrá extinguirse por voluntad del alto directivo, debiendo mediar un preaviso mínimo de 3 meses. Si el contrato es de duración superior a 5 años o por tiempo indefinido, puede pactarse que el preaviso sea de hasta 6 meses. El empresario tendrá derecho, en caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

El contrato del personal de alta dirección podrá extinguirse también por desistimiento del empresario, comunicado por escrito, debiendo mediar un preaviso de 3 meses, ampliable mediante pacto a 6 meses en los contratos indefinidos o de duración superior a 5 años. El alto directivo tendrá derecho en estos casos a las indemnizaciones pactadas en el contrato; a falta de pacto la indemnización será equivalente a 7 días del salario en metálico por año de servicio con el límite de 6 mensualidades. Asimismo, en los supuestos de incumplimiento total o parcial del preaviso, el alto directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

El contrato también puede extinguirse por decisión del empresario mediante despido basado en el incumplimiento grave y culpable del alto directivo, en la forma y con los efectos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores: por escrito, expresando detalladamente los hechos que lo motivan y la fecha de efectos. Respecto a las indemnizaciones, en el supuesto de despido declarado improcedente se estará a las cuantías que se hubiesen pactado en el

contrato, siendo en su defecto de 20 días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de 12 mensualidades.

El contrato se podrá extinguir por las demás causas y mediante los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, de mutuo acuerdo, las partes podrán fijar en el propio contrato las causas, requisitos y efectos especiales que consideren oportunos respecto al fin de su relación laboral. Estos pactos son las denominadas comúnmente cláusulas de blindaje.



CONTRATOS MERCANTILES

- Contrato de Compraventa Mercantil
- Contrato de Distribución Comercial
- Contrato de Agente Comercial
- Contrato de Comisión Ventas
- Contrato de Prestación Servicios
- Contrato de Consultoría Empresas
- Contrato de Suministro de Productos
- Contrato de Fabricación de Productos
- Contrato de Franquicia Individual
- Contrato de Máster Franquicia
- Contrato de Alianza Estratégica

CONTRATOS TECNOLÓGICOS

- Contrato de Licencia de Patente
- Contrato de Licencia de Marca
- Contrato de Transferencia de Tecnología
- Contrato de Know How
- Contrato de Licencia de Software
- Contrato de Distribución de Software
- Contrato de Desarrollo de Software
- Contrato de Desarrollo de Página Web
- Contrato de Investigación y Desarrollo
- Contrato de Compraventa de Dominio .com
- Contrato de Compraventa de Dominio .es

CONTRATOS LABORABLES

- Contrato de Alta Dirección
- Contrato de Trabajo Indefinido
- Contrato de Trabajo Temporal
- Contrato de Trabajador Autónomo

CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD

- Confidencialidad entre Empresas
- Confidencialidad de Producto o Idea
- Confidencialidad para Empleados
- Confidencialidad para Consultores

CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS

- Sociedad Anónima
- Sociedad Limitada
- Sociedad Limitada Unipersonal
- Sociedad Limitada Profesional
- Unión Temporal de Empresas (UTE)
- Agrupación de Interés Económico (AIE)
- Fundación de Ámbito Estatal

DOCUMENTOS PARA EMPRESAS

- Pacto de Socios para Crear Empresa
- Pacto de Socios con Inversor
- Plan de Negocio para Inversores
- Propuesta de Negocio para Inversores
- Memorándum de Entendimiento
- Cartas de Intenciones para Empresas
- Poderes Mercantiles para Empresas

CONTRATOS EN INGLÉS

- Export Contract
- Import Contract
- Distribution Contract
- Agency Contract
- Service Provider Contract
- Strategic Alliance Contract

DOCUMENTOS EN INGLÉS

- Shareholders Agreement
- Investors Agreement
- Business Plan for Investors
- Business Proposal for Investors

Compra online

www.startuplegal.es
info@startuplegal.es

